

Nº Ref. Expte. 2013/1963

**RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE
AUTORIZA A ANGEL CRUZ MORENO PARA EL USO DE ESPECIES PROTEGIDAS EN
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.**

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 18 de junio de 2013 y Nº de Registro de Entrada 645550, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por D. ANGEL CRUZ MORENO, relativa a la autorización de uso de especies protegidas.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento administrativo con el número de expediente indicado en el encabezado.

3. En la instrucción del procedimiento se ha emitido informe técnico en el que se contienen las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Vista la solicitud realizada a través del entorno MAYTE y considerando el Real Decreto 139/2011, se expone lo siguiente, y considerando las instrucciones de la Jefatura de Servicio incluidas en el correspondiente informe jurídico, se expone lo siguiente:

- Que se da traslado a los cabildos Insulares de las siete islas, por razón de sus competencias, las siguientes especies:

ESPECIE
<i>Calidris minutilla</i> (Corre- limos menudillo)
<i>Gallinago gallinago</i> (Aga- chadiza común)

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio Servicios Múltiples II-5ª Planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 306 550 . 928 306 535 (Fax)

C/ Avda. de Anaga, 35
Edificio Servicios Múltiples I-4ª Planta
38071 Santa Cruz de Tenerife
922 475 095 . 922 475 459 (Fax)



<i>Larus cachinans</i> (Gaviota patiamarilla)
<i>Larus fuscus</i> (Gaviota sombría)
<i>Streptopelia roseogrisea</i> (Tortola de cabeza rosa)
<i>Streptopelia decaocto</i> (Tortola turca)
<i>Oenanthe deserti</i> (Collalba desértica)
<i>Turdus merula</i> (Mirlo común)
<i>Turdus pilaris</i> (Zorzal real)
<i>Turdus philomelos</i> (Zorzal común)
<i>Turdus iliacus</i> (Zorzal alirrojo)
<i>Acrocephalus palustris</i> (Carricero polígloa)
<i>Lanius excubitor</i> (Alcaudón real)
<i>Sturnus vulgaris</i> (Estornino pinto)
<i>Passer hispaniolensis</i> (Gorrion moruno)
<i>Passer domesticus</i> (Gorrion doméstico)
<i>Passer montanus</i> (Gorrion molinero)
<i>Estrilda astrild</i> (Pico de coral)
<i>Serinus serinus</i> (Verdecillo)
<i>Serinus canarius</i> (Canario)
<i>Carduelis cannabina</i> (Pardillo común)
<i>Carduelis carduelis</i> (Jilguero)
<i>Carduelis chloris</i> (Verderón)
<i>Milaria calandra</i> (Trigue-



ro)

- Que en relación con la autorización de la especie *Streptopelia turtur* y *Columba livia*, se inicia el procedimiento denominado Autorizaciones excepcionales de caza, por tratarse de una especie cinegética que corresponde al Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad la concesión de la autorización.
- Que el estudio y anillamiento de las especies incluidas en el RD 139/2011 y en la Ley 4/2010 (Canarias) son de interés regional y tienen gran importancia para el seguimiento y evaluación de las distintas especies, así como para el desarrollo de programas de conservación y gestión.
- Que los métodos y los objetivos del estudio científico de las especies son los adecuados y no suponen un peligro considerable para la conservación de las poblaciones insulares.
- Que el solicitante ha aportado los datos resultantes de el anillamiento del año 2012, en este caso ninguno por no haber efectuado anillamiento alguno.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Determina el artículo 54.1 de la Ley 42/2007 las prohibiciones genéricas respecto al uso de las especies, subespecies y poblaciones protegidas. Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y del artículo 7.1.d) del Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

Segundo. El procedimiento para la tramitación de autorización de uso de especies protegidas viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español



de Especies Amenazadas, la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

Tercero. En virtud del artículo 8.2 del Decreto 151/2001, y del artículo 5, apartados 8, 9 y 10, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, en relación con el artículo 6, letras k) y l), del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, se atribuye al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial el otorgamiento de autorizaciones para el uso de las especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes, así como el uso de cualesquiera especies catalogadas, con independencia de que tengan o no aprobados sus correspondientes planes, en los casos de anillamiento o marcaje científico o cuando la actividad tenga interés o ámbito regional o cuando su hábitat sea ajeno al insular (especies marinas que no sean de competencia estatal).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 185/2010, de 23 de octubre, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente ha asumido las competencias de la extinta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial. Asimismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 147/2010, de 25 de octubre, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, continúa vigente el antes citado Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial hasta tanto se apruebe el correspondiente al actual Departamento.

Corresponde a la Dirección General de Protección de la Naturaleza elevar la propuesta de resolución en virtud de la delegación efectuada por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de 15 de julio de 2004, por la que se delega en la Dirección General del Medio Natural (actual Dirección General de Protección de la Naturaleza), el ejercicio de la competencia prevista en el artículo 16, apartados 6, 7 y 8, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.



Corresponde a la Viceconsejera de Medio Ambiente ejercer la competencia para resolver el presente procedimiento, por delegación del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, acordada por Orden de 5 de julio de 2004.

Visto el expediente administrativo, SE PROPONE RESOLVER

PRIMERO. Otorgar autorización de uso de especies protegidas a ANGEL CRUZ MORENO por concurrir la circunstancia prevista en el artículo 7.1, letra d del Decreto 151/2001, de 23 de julio, en virtud de la cual cabe otorgar la autorización "*Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad*".

3. Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:

ESPECIE	RD. 139/2011	CANARIAS LEY 4/2010	NUMERO DE EJEM- PLARES
<i>Bulweria bulwerii</i> (Petrel de Bulwer)	Protección especial	Anexo VI	50
<i>Calonectris diomedea</i> (Pardela cenicienta)	Protección especial	Anexo VI	100
<i>Puffinus assimillis</i> (Pardela chica)	Vulnerable	Protección especial (Anexo V)	10
<i>Pelagodroma marina</i> (Paiño pechialbo)	Vulnerable	Protección especial (Anexo V)	30
<i>Hydrobates pelagicus</i> (Paiño del Mediterraneo)	Protección especial	Anexo VI	50
<i>Oceanodroma castro</i> (Paiño de Madeira)	Vulnerable	Protección especial (Anexo V)	50
<i>Accipiter nisus</i> (Gavilán)	Protección especial	Anexo VI	15
<i>Buteo buteo</i> (Ratonero)	Protección especial	Anexo VI	5
<i>Falco tinnunculus</i> (Cernícalo vulgar)	Protección especial	Anexo VI	30



ESPECIE	RD. 139/2011	CANARIAS LEY 4/2010	NUMERO DE EJEM- PLARES
<i>Falco eleonora</i> (Halcón de Eleonor)	Protección especial	Anexo VI	100
<i>Falco pelegrinoides</i> (Halcón tagarote)	En peligro de extinción	Protección especial (Anexo V)	5
<i>Gallinula chloropus</i> (Polla de agua)		Interés para los ecosistemas canarios (Anexo III)	20
<i>Haematopus ostralegus</i> (Ostrero)	Protección especial		5
<i>Himantopus himantopus</i> (Cigüeñuela)	Protección especial	Anexo VI	10
<i>Recurvirostra avoceta</i> (Avoceta)	Protección especial		5
<i>Burhinus oedicephalus</i> (Alcaraván mayor)	Protección especial	Anexo VI	40
<i>Burhinus oedicephalus</i> (Alcaraván común)	Vulnerable	Anexo VI	
<i>Cursorius cursor</i> (Corredor)	Vulnerable	Vulnerable (Anexo V)	10
<i>Glareola pratincola</i> (Canastera)	Protección especial		10
<i>Charadrius dubius</i> (Chorlitejo chico)	Protección especial	Anexo VI	25
<i>Charadrius hiaticula</i> (Chorlitejo grande)	Protección especial		30
<i>Charadrius alexandrinus</i> (Chorlitejo patinegro)	Vulnerable	Vulnerable (Anexo II)	30
<i>Pluvialis apricaria</i> (Chorlito dorado)	Protección especial		10
<i>Pluvialis squatarola</i> (Chorlito gris)	Protección especial		30
<i>Calidris canutus</i> (Correlimos gordo)	Protección especial		20
<i>Calidris alba</i> (Correlimos tridáctilo)	Protección especial		60
<i>Calidris minuta</i> (Correlimos menudo)	Protección especial		10
<i>Calidris ferruginea</i> (Corre-	Protección		30



ESPECIE	RD. 139/2011	CANARIAS LEY 4/2010	NUMERO DE EJEM- PLARES
limos zarapitín)	especial		
<i>Calidris alpina</i> (Correli- mos común)	Protección especial		60
<i>Philomachus pugnax</i> (Combatiente)	Protección especial		15
<i>Limosa limosa</i> (Aguja coli- negra)	Protección especial		15
<i>Limosa lapponica</i> (Aguja colipinta)	Protección especial		15
<i>Numenius phaeopus</i> (Zara- pito trinador)	Protección especial		15
<i>Numenius arquata</i> (Zarapi- to real)	Protección especial		10
<i>Tringa erytropus</i> (Archibe- be oscuro)	Protección especial		10
<i>Tringa totanus</i> (Archibebe común)	Protección especial		30
<i>Tringa stagnatilis</i> (Archi- bebe fino)	Protección especial		10
<i>Tringa nebularia</i> (Archi- bebe claro)	Protección especial		10
<i>Tringa ochropus</i> (Anda- rrios grande)	Protección especial		10
<i>Tringa glareola</i> (Andarrios bastardo)	Protección especial		10
<i>Actitis hypoleucos</i> (Anda- rrios chico)	Protección especial		30
<i>Arenaria interpres</i> (Vuel- vepiedras)	Protección especial		100
<i>Scolopax rusticola</i> (Chocha perdiz)		Interés para los ecosiste- mas canarios (Anexo III)	15
<i>Sterna sandvicensis</i> (Cha- rrán patinegro)	Protección especial		20
<i>Sterna hirundo</i> (Charrán común)	Protección especial	Anexo VI	15
<i>Pterocles orientalis</i> (Orte- ga)	Vulnerable		40
<i>Columba bollii</i> (Paloma	Protección	Vulnerable (Anexo V)	15



ESPECIE	RD. 139/2011	CANARIAS LEY 4/2010	NUMERO DE EJEM- PLARES
turqué)	especial		
<i>Columba junoniae</i> (Paloma rabiche)	Vulnerable	Vulnerable (Anexo V)	15
<i>Clamator glandarius</i> (Crialo)	Protección especial		5
<i>Cuculus canorus</i> (Cuco)	Protección especial		5
<i>Tyto alba alba</i> (Lechuza común)	Protección especial	Anexo VI	10
<i>Tyto alba gracilirostris</i> (Lechuza mayorera)	Vulnerable	Vulnerable (Anexo II)	
<i>Asio otus</i> (Búho chico)	Protección especial	Anexo VI	20
<i>Apus unicolor</i> (Vencejo unicolor)	Protección especial	Anexo VI	70
<i>Apus pallidus</i> (Vencejo pálido)	Protección especial	Anexo VI	20
<i>Merops apiaster</i> (Abejaruco común)	Protección especial		5
<i>Coracias garrulus</i> (Carraça)	Protección especial		5
<i>Upupa epops</i> (Abubilla)	Protección especial	Anexo VI	20
<i>Jynx torquilla</i> (Torcecuello)	Protección especial		5
<i>Dendrocopos major</i> (Pico picapinos)	Protección especial	Anexo VI	30
<i>Calandrella brachydactyla</i> (Torrera común)	Protección especial		5
<i>Calandrella rufescens</i> (Torrera marismeña)	Protección especial	Anexo VI	30
<i>Riparia riparia</i> (Avión zapador)	Protección especial		20
<i>Hirundo rustica</i> (Golondrina común)	Protección especial		20
<i>Hirundo daurica</i> (Golondrina daurica)	Protección especial		20
<i>Delichon urbicum</i> (Avión)	Protección		20



ESPECIE	RD. 139/2011	CANARIAS LEY 4/2010	NUMERO DE EJEM- PLARES
común)	especial		
<i>Anthus pratensis</i> (Bisbita común)	Protección especial		15
<i>Anthus berthelotii</i> (Bisbita caminero)	Protección especial	Anexo VI	70
<i>Anthus trivialis</i> (Bisbita arbóreo)	Protección especial		15
<i>Anthus cervinus</i> (Bisbita gorgirrojo)	Protección especial		15
<i>Anthus spinoletta</i> (Bisbita ribereño)	Protección especial		15
<i>Motacilla flava</i> (Lavandera boyera)	Protección especial		15
<i>Motacilla cinerea</i> (Lavandera cascadeña)	Protección especial	Anexo VI	20
<i>Motacilla alba</i> (Lavandera blanca)	Protección especial		15
<i>Cercotrichas galactotes</i> (Alzacola)	Protección especial		5
<i>Erithacus rubecula</i> (Petrirrojo)	Protección especial	Anexo VI	30
<i>Luscinia megarhynchos</i> (Ruiseñor común)	Protección especial		15
<i>Luscinia svecica</i> (Pechiazul)	Protección especial		5
<i>Phoenicurus ochruros</i> (Colirrojo tizón)	Protección especial		15
<i>Phoenicurus phoenicurus</i> (Colirrojo real)	Protección especial		15
<i>Saxicola rubetra</i> (tarabilla nortaña)	Protección especial		15
<i>Saxicola dacotiae</i> (Tarabilla canaria)	Protección especial	Protección especial (Anexo V)	15
<i>Saxicola torquata</i> (Tarabilla común)	Protección especial		15
<i>Oenanthe oenanthe</i> (Collalba gris)	Protección especial		15



ESPECIE	RD. 139/2011	CANARIAS LEY 4/2010	NUMERO DE EJEM- PLARES
<i>Oenanthe hispanica</i> (Collalba rubia)	Protección especial		15
<i>Locustella naevia</i> (Buscarla pintoja)	Protección especial		15
<i>Acrocephalus paludicola</i> (Carricerín cejudo)	Protección especial		15
<i>Acrocephalus shoenobaenus</i> (Carricerín común)	Protección especial		15
<i>Acrocephalus scirpaceus</i> (Carricero común)	Protección especial		15
<i>Acrocephalus arundinaceus</i> (Carricero tordal)	Protección especial		15
<i>Hippolais pallida</i> (Zarcero pálido)	Protección especial		15
<i>Hippolais interina</i> (Zarcero icterino)	Protección especial		15
<i>Hippolais polyglotta</i> (Zarcero común)	Protección especial		15
<i>Sylvia melanocephala</i> (Curruca cabecinegra)	Protección especial	Anexo VI	30
<i>Sylvia atricapilla</i> (Curruca capiotada)	Protección especial	Anexo VI	30
<i>Sylvia hortensis</i> (Curruca mirlona)	Protección especial		15
<i>Sylvia cantillans</i> (Curruca carrasqueña)	Protección especial		15
<i>Sylvia conspicillata</i> (Curruca tomillera)	Protección especial	Anexo VI	250
<i>Sylvia borin</i> (Curruca mosquitera)	Protección especial		15
<i>Sylvia communis</i> (Curruca zarcera)	Protección especial		15
<i>Sylvia sarda</i> (Curruca sarda)	Protección especial		15
<i>Sylvia undata</i> (Curruca rabilarga)	Protección especial		15
<i>Sylvia curruca</i> (Curruca zarcerilla)	Protección especial		15



ESPECIE	RD. 139/2011	CANARIAS LEY 4/2010	NUMERO DE EJEM- PLARES
<i>Phylloscopus collybita</i> (Mosquitero común)	Protección especial		15
<i>Phylloscopus trochilus</i> (Mosquitero musical)	Protección especial		15
<i>Phylloscopus bonelli</i> (Mosquitero papialbo)	Protección especial		15
<i>Phylloscopus canariensis</i> (Mosquitero canario)	Protección especial	Anexo VI	30
<i>Phylloscopus sibilatrix</i> (Mosquitero silbador)	Protección especial		15
<i>Regulus regulus</i> (Reyezuelo sencillo)	Protección especial	Anexo VI	15
<i>Muscicapa striata</i> (Páramoscas gris)	Protección especial		15
<i>Ficedula hypoleuca</i> (Páramoscas cerrojillo)	Protección especial		15
<i>Cyanistes caeruleus degener</i> (Herrerillo mayorero)		Vulnerable (Anexo II)	70
<i>Cyanistes caeruleus</i> (Herrerillo común)	Protección especial	Anexo VI	
<i>Oriolus oriolus</i> (Oropéndola)	Protección especial		5
<i>Lanius senator</i> (Alcaudón común)	Protección especial		15
<i>Lanius collurio</i> (Alcaudón dorsirrojo)	Protección especial		5
<i>Lanius meridionalis</i> (Alcaudón meridional)	Protección especial	Anexo VI	30
<i>Pyrhacorax pyrrhocorax</i> (Chova piquirroja)	Protección especial	Anexo VI	15
<i>Corvus corax</i> (Cuervo)		En peligro de extinción (Anexo I)	30
<i>Petronia petronia</i> (Gorrion chillón)	Protección especial	Anexo VI	100
<i>Frigilla teydea teydea</i> (Pinzón azul de Tenerife)	Vulnerable	Protección especial (Anexo V)	20-30
<i>Fringilla teydea polatzeki</i> (Pinzón azul de Gran Cana-)	En peligro de extinción	En peligro de extinción (Anexo I)	



ESPECIE	RD. 139/2011	CANARIAS LEY 4/2010	NUMERO DE EJEM- PLARES
ria)			
<i>Fringilla coelebs</i> (Pinzón vulgar)	Protección especial	Anexo VI	30
<i>Bucanetes githagineus</i> (Camachuelo trompetero)	Protección especial	Anexo VI	70

4. Motivos en los que se fundamenta la autorización:

La finalidad es el marcaje científico en sí mismo a raíz del cual se puede obtener información valiosa de cara al conocimiento de la Biodiversidad Canaria. Una vez marcados los ejemplares que se capturen, éstos serán puestos en libertad en el mismo lugar de captura. Además se pueden obtener datos sobre la biometría y otros aspectos de su biología como muda, estado reproductivo, edad, etc..

5. Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

Redes japonesas, cepos malla, trampas nasa

6. Circunstancias de tiempo y lugar:

Toda la Comunidad Autónoma de Canarias.

Desde el momento de validez de la resolución autorizante hasta el 28 de febrero de 2014.

7. personal encargado de realizar la actividad:

- Angel C. Moreno Martín DNI 52841203Z

8. La autorización deberá someterse a las siguientes condiciones:

- Las anillas a emplear serán las metálicas suministradas por el Ministerio de Medio Ambiente, válidas tanto a nivel nacional como internacional en los programas de ani-

FECHA. 22/08/2013

RESOL. N° 330



llamamiento científico, sin impedimento o menoscabo de la utilización de otras de diferentes materiales y colores.

- Una vez realizado el anillamiento, los ejemplares serán devueltos inmediatamente al medio en el mismo lugar donde fueron capturados.
- Que el personal de campo trabajará en todo momento tratando de interferir lo mínimo en el medio y con el máximo respeto al medio natural y las especies existentes, tanto las objeto de estudio como las presentes en el entorno.
- Que en un plazo prudencial, que no excederá de 15 días a partir del plazo de validez de la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, deberán aportar los datos de los trabajos de campo (Localidades muestreadas, UTM de las mismas, número de ejemplares capturados y cualquier otra incidencia a destacar) a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza para ser incorporados al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias.
- Cuando publique o divulgue por cualquier medio los datos, deberá hacer referencia a que han sido obtenidos previa autorización administrativa de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, así como hacer referencia a la legislación canaria que regula la actividad de uso de las especies amenazadas según la Ley 4/2010, de 4 de junio, *del Catálogo Canario de Especies Protegidas*.
- En la medida de lo posible, comunicará los resultados de los estudios producidos y/o publicados a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza para incorporar los, si se estima conveniente, a los planes de recuperación o conservación de las especies.
- En caso de muerte accidental de algún ejemplar de los capturados de las especies incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas, deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento del Servicio de Biodiversidad.
- Los solicitantes deberán informar de las capturas o sacrificios accidentales de especímenes incluidos en el Anexo V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, *del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*.

9. La información sobre la actuación autorizada una vez efectuada, relativa al número y destino final de los especímenes afectados, los resultados obtenidos, así como cualquier otra información relevante que con carácter obligatorio se le exige al interesado por la presente autorización, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, tiene asimismo, carácter necesario y determinante a los efectos de la acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, en relación con futuras solicitudes de autorización de uso de especies protegidas que puedan instarse por el interesado en términos similares a la presente.



La falta de remisión de la misma, será causa de extinción de la presente autorización, y podrá determinar la denegación de futuras solicitudes en la medida en la que, como señala el párrafo anterior, supongan la falta de acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, a efectos de asegurar que se dan las condiciones previstas en el artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en el 7.1 del Decreto 151/2001, de 23 de julio.

10. El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la autorización será causa de extinción de la misma.

11. La autorización para la toma de muestras tendrá una vigencia de
Desde el momento de validez de la resolución autorizante hasta el 28 de febrero de 2014.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado, y comuníquese, así mismo, a los Cabildos Insulares], a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

TERCERO.- Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias:

http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/temas/biodiversidad/medidas/conservacion-especies-terrestres/planes/autorizaciones/listado_autorizaciones.html.

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

D. José Fernández Pérez

Por delegación,

Resolución de 15 de julio de 2004 (BOC nº 149, de 3 de agosto de 2004)

P.S. Jefe de Servicio del Servicio Económico – Administrativo

Por Resolución nº 584 de 22 de Julio de 2013-08-20



Héctor Reyes Gil



CONFORME SE PROPONE, RESUÉLVASE

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso, de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

LA VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

Dña. Guacimara Medina Pérez

Por delegación,

Orden de 5 de julio de 2004 (BOC nº133, de 12 de julio de 2004).

P.S. Jefe de Servicio del Servicio Económico - Administrativo
Por Resolución nº 266, de 22 de Julio de 2013



Héctor Reyes Gil

